



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carmen Alicia Gallo Alzate
Demandado	Colpensiones; Protección S.A.
Radicado	05001310502520210035200
Auto No.	279
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Da por no contestada la demanda / Fija fecha/ Reconoce personería/ Requiere

Vencido el término del traslado otorgado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** mediante auto que admitió la presente demanda del 7 de diciembre de 2021, y posterior a su notificación a través del buzón electrónico de la entidad por parte del despacho el pasado 24 de enero, y de la efectuada por la parte demandante el 13 de enero; no presentó pronunciamiento alguno, por lo que la demanda por parte de esta codemandada se **TIENE POR NO CONTESTADA**.

De otro lado, **se TIENE POR CONTESTADA** la demanda presentada por la codemandada **PROTECCIÓN S.A.**, por reunir todas estas los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoce personería para actuar en representación de a la AFP **PROTECCIÓN S.A.**, a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** identificada con C.C. No. 1.036.926.124 y Tarjeta Profesional No. 271.459 del C.S de la J.

Se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses en el presente asunto.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.



Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos una vez se fije la diligencia y de las partes, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará con el auto:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBdI9mogQfAqsgRGWfa_bq7w?e=yGRYfg

Conforme con el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: asesoria@dinamikapensiones.com
accioneslegales@proteccion.com.co
ana.giraldo@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 068 del 20/05/2022 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez Juzgado De

Circuito Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee33bccbe3838c6c20a07c62002187a67ee14f51b75bd894ca9835bed4ae727a

Documento generado en 19/05/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>